



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informándole que Dr. Dilson Castellón, quien actúa como curador para la Litis del demandado, presento solicitud de relevo del cargo, sírvase proveer. Cartagena, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). A.I. 621.

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el Dr. Dilson Castellón Caicedo, quien actúa en el presente proceso como curador para la Litis del demandado, ha solicitado ser relevado del cargo, teniendo en cuenta que fue nombrado funcionario judicial, esto es, secretario nominado en propiedad, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, para lo cual aporta resolución de nombramiento, copia de la aceptación del cargo y resolución mediante la cual se acepta una prórroga para tomar posesión en cargo en propiedad.

Pues bien, para el Despacho la mencionada solicitud es procedente por constituir claramente una incompatibilidad en el ejercicio del cargo de curador el haber sido nombrado como servidor público, en consecuencia se relevará del cargo al Dr. Castellón Caicedo y, en aras de garantizar el derecho a la representación, debido proceso y defensa del ejecutado, se nombrará como curador para la Litis al Dr. Luis Eduardo Arenas Dominichetti, identificado con c.c. No. 1.041.403.753 y T.P. No. 270.447 del C.S. de la J., a fin de que asuma la defensa y representación de la demandada. En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Relevar del cargo de curador para la Litis de la demandada, al Dr. Dilson Castellon Caicedo, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Designar como nuevo curador para la Litis del demandado AGENTES DE SERVICIO S.A.S. al Dr. LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI, identificado con c.c. No. 1.041.103.753 y T.P. No. 270.447 del C. S. de la J., a fin de asumir la defensa y representación de la demandada.

SEGUNDO: Notificar al Dr. LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI, en el correo electrónico luisarenas182@hotmail.com o en el barrio Crespo, carrera 7, No. 70-36, numero celular 3014786571, con las advertencias del numeral 7 del

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICADO: 13001-41-05-001-2017-00313-00
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: AGENTES DE SERVICIO S.A.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

artículo 48 del C. G. del P., aplicable en virtud del artículo 1 de dicha normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 24 de septiembre del año
2021 se notifica la presente providencia por ESTADO
No. 71

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del juez, informándole que la activa solicita la entrega de título judicial, sírvase de proveer. Cartagena, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **A.I. 622.**

Visto el informe secretarial, observa el Despacho memorial presentado por la apoderada judicial de la activa, a través del cual solicita la entrega del título judicial por valor de \$8.945.995 pesos, con el cual, según la Resolución SUB 209057 del 31 de agosto de 2021 se la accionada COLPENSIONES, se cubre la totalidad de la deuda en el presente proceso.

Pues bien, este Despacho no accederá a la solicitud presentada por la activa, toda vez que, revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, no se avizora depósito judicial alguno consignado a órdenes del demandante, identificado con c.c. No. 9.060.828 ni del proceso 13001410500120180058900.

Amén de lo anterior, se requerirá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a fin de que aclare si el mencionado título judicial por valor de \$8.945.995 pesos se encuentra depositado a órdenes de este Juzgado y, en caso afirmativo, indique el número del mismo, toda vez que en la resolución aportada se observa que el estado del mismo es "congelado" y de ser así, se encuentra congelado en la entidad financiera y no en la cuenta bancaria de este Juzgado. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de entrega de título presentada por la activa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a fin de que aclare si el mencionado título judicial por valor de \$8.945.995 pesos se encuentra depositado a órdenes de este Juzgado y, en caso afirmativo, indique el número del mismo, toda vez que en la resolución aportada se observa que el estado del mismo es "congelado" y de ser así, se encuentra congelado en la entidad financiera y no en la cuenta bancaria de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE

JUEZ

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio
Cartagena (Bolívar)

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 24 de septiembre del año
2021 se notifica la presente providencia por ESTADO
No. 71

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2017-00589-00
EJECUTANTE: ALVARO MANUAL LÓPEZ CABEZA
EJECUTADO: COLPENSIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la activa presentó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, coadyuvado el demandado y poder especial con facultad para recibir, sírvase proveer. Cartagena, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA. Cartagena, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **A.I. 631.**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho escrito presentado por el apoderada judicial de la parte ejecutante, a través del cual solicita se dé por terminado el presente proceso por pago de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos judiciales al empleador ejecutado, el cual se encuentra suscrito por el representante legal del demandado.

Al respecto, el Despacho se permite traer a colación lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 461 del C. G del P, el cual señala: "**Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente**".

Así las cosas, es del caso señalar que en el sub lite se colman las exigencias anotadas, habida cuenta que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación está suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultades para recibir, de conformidad con el memorial-poder visible en el PDF 15AportaPoder. Por tanto, el Despacho dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y ordenará el levantamiento de las medidas existentes. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: De existir títulos judiciales entréguese a la ejecutada si no se encontrare embargado el remanente.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

CUARTO: Sin condena en costas.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.
EJECUTADO: GRUPO A&H BALLESTAS S.A.S.
RADICADO: 13001-41-05-001-2021-00047-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 24 de septiembre del año
2021 se notifica la presente providencia por ESTADO
No. 71



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Informe secretarial: Paso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la parte ejecutante presentó poder y memorial a través del cual desiste de la demanda ejecutiva, sírvase proveer. Cartagena, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena de Indias, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **A.I. 620.**

Visto el informe secretarial, da cuenta el Despacho que la Dra. Paula Alejandra Quintero Bustos, identificada con c.c. No. 1.016.089.697 y T.P. No. 326.514 del C. S. de la J., quien ya viene reconocida como apoderada de la parte ejecutante PORVENIR S.A., presentó memorial poder, con facultad expresa para desistir. Asimismo, presentó nuevamente el memorial a través del cual manifiesta que desiste de la demanda ejecutiva por pago total de la deuda y solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de títulos judiciales al empleador ejecutado.

Pues bien, de conformidad con el numeral 2 del artículo 315 del C.G. del P., este Despacho accederá la solicitud presentada, teniendo en cuenta que la Dra. Quintero Bustos cuenta con facultad expresa para desistir y, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de remanentes al ejecutado, por no encontrarse embargado el mismo. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la presente demanda ejecutiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese por secretaría.

TERCERO: De existir títulos judiciales, entréguese a la parte ejecutada, por no encontrarse embargado el remanente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.
EJECUTADO: PDI INGENIERIA S.A.S.
RADICADO: 13001-41-05-001-2021-00072-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 24 de septiembre del año
2021 se notifica la presente providencia por ESTADO
No. 71



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para resolver sobre la liquidación de costas del proceso ordinario laboral. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
A.I. 628.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el Despacho a aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por la secretaria. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por la Secretaría, en el trámite del presente proceso ordinario laboral, en la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$1.054.350 pesos).

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 24 de septiembre del año
2021 se notifica la presente providencia por ESTADO
No. 71

SECRETARIA